



# CORONAVIRUS / COVID 19

## RESUMEN MEDIDAS ECONÓMICAS PARA RESPALDAR A EMPRESAS, TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS

Actualización: 27 de marzo de 2020



MEDIDAS URGENTES PARA DAR RESPUESTA AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, RECOGIDAS EN EL "REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19", PUBLICADO EN EL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» NÚMERO 65, DE 13 DE MARZO DE 2020

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3580>

## » DEL APLAZAMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES.

En lo que afecta al aplazamiento al que hace referencia el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se aprobó conceder el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre la fecha de entrada en vigor del RD (el 13 de marzo) y el 30 de mayo de 2020, ambos incluidos. La deuda a aplazar podrá ser de hasta 30.000€ y el volumen de operaciones del deudor durante el 2019 no podrá ser superior a 6.010.121,04€

Como principal novedad de esta medida, se aprobó excepcionalmente que el aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias que, de forma general, no se puedan aplazar. Concretamente, el RD hace referencia a las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Es decir, se podrá solicitar el aplazamiento de deudas correspondientes a obligaciones tributarias que tiene que cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, de deudas derivadas de tributos que tengan que ser legalmente repercutidos excepto que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas y de deudas correspondientes a obligaciones tributarias que tenga que cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. Así pues, se podrá solicitar el aplazamiento de conceptos como las retenciones del IRPF, las cuotas del IVA o el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

En lo que afecta a las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- » El plazo será de seis meses.
- » No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses del aplazamiento.
- » La Agencia Tributaria ha presentado un manual sobre como solicitar estos aplazamientos.

[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Le\\_Interesa/2020/Instrucciones\\_Aplazamiento.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/Instrucciones_Aplazamiento.pdf)



## » CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICA A TRAVÉS DEL ICO POR IMPORTE DE 400 MILIONES DE EUROS.

El objetivo de esta línea de financiación es atender las necesidades de liquidez de las empresas y los trabajadores autónomos del sector turístico, así como de las actividades vinculadas a éste que se ven afectadas por la situación actual. Concretamente, la medida se dirige a las empresas y trabajadores autónomos incluidos en los sectores económicos definidos en la Disposición Adicional Primera del mismo Real Decreto.

MEDIDAS URGENTES PARA DAR RESPUESTA AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID 19, RECOGIDAS EN EL "REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19", PUBLICADO EN EL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» NÚMERO 73, DE 18 DE MARZO DE 2020

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824)

## » PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

### Artículo 17.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos (también los socios trabajadores de cooperativas de trabajo), cuyas actividades queden suspendidas, o cuando su facturación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

## SUSPENSIÓN DE CONTRATOS E REDUCCIONES DE JORNADA

### » Artículo 22.

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

### **Suspensión de contratos y reducciones de jornada para socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales.**

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales, se aplicará el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada.

## » AVALES A LA FINANCIACIÓN CONCEDIDA POR ENTIDADES DE FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

### Artículo 29. *Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos*

Avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez

## >> **MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

*Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19*

En el caso que la ejecución de contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva (vigentes en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo), devenga imposible como consecuencia del COVID-19, quedarán suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, habiendo cesado las circunstancias o medidas que vinieran impidiendo su ejecución.

Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán:

1. Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado.
2. Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva
3. Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
4. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro.

## >> **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO**

*Artículo 40.*

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia, también se podrán adoptar mediante votación por escrito y sin sesión.

Se suspende el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para formular cuentas anuales



**MEDIDA FISCALES Y TRIBUTARIAS**

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3580>

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del covid-19", publicado en el BOE nº 65 de 13 de marzo de 2020:

**>> TRIBUTOS ESTATALES****APLAZAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.****Artículo 14.**

Todas aquellas declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones, de las que el plazo de presentación e ingreso finalice desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley, y hasta el día 30 de mayo de 2020, se podrá aplazar su ingreso.

**¿Cuáles son las condiciones del aplazamiento?**

1. El plazo será de seis meses
2. No habrá intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

**¿Cómo aplazamos los impuestos?**

1. Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación, marcando como con cualquier aplazamiento la opción de: RECONOCIMIENTO DE DEUDA.
2. Acceder a la tramitación: PRESENTAR SOLICITUD, dentro del apartado de aplazamiento de la sede electrónica de la AEAT.
3. MUY IMPORTANTE: debe marcarse la casilla "solicitud acogida al Real Decreto Ley 7/2020 de 12 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19".
4. Casilla de "tipos de garantía ofrecida": marcar: EXENCIÓN.
5. Número de plazos: 1.
6. Periodicidad: indicar no procede.
7. Fecha plazo: desde la fecha del final del plazo ordinario de presentación de la autoliquidación, se cuentan 6 meses. (plazo 20/04/20, pasará a: 20/10/20)

**MORATORIA EN EL PAGO DE TRIBUTOS A LA GENERALITAT DE CATALUNYA**

Moratoria en los plazos de autoliquidación y pago de todos los tributos propios y cedidos de la Generalitat de Catalunya

El Gobierno aprobó un segundo decreto de medidas urgentes para luchar contra los efectos que la pandemia del Covid-19 pueda tener sobre diversas áreas que afecten la economía catalana. En este sentido, el acuerdo de Gobierno, que complementa el ya aprobado por el Gobierno el pasado 12 de marzo, incluye un conjunto de actuaciones que afectan a diversas áreas como son: la contratación pública, la salud y gestión de residuos sanitarios, la transparencia, el transporte público y la gestión tributaria.

En el área tributaria, el decreto ley previene una moratorio en los plazos de autoliquidación y pago de todos los tributos o/y cedidos de la Generalitat de Catalunya hasta que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno español el pasado 14 de marzo.

El Decreto aprobado el 17 de marzo, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat.

Entre los tributos propios está el impuesto sobre las viviendas vacías, sobre grandes establecimientos comerciales, el turístico y sobre las bebidas azucaradas envasadas, entre otros; entre es tributos cedidos está el impuesto sobre sucesiones y donaciones, sobre el patrimonio y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos y documentados.

Más información:

<http://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/tributs/tributs-generalitat/competencies/>  
<https://atc.gencat.cat/ca/inici/>

### **BAJA POR CONTINGENCIA PROFESIONAL**

De acuerdo con el "Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública"

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3434>

**Article 5.** Se trata en el apartado de Medidas Área Laboral.

### **HIPOTECAS**

#### **MORATORIA DE LA DEUDA HIPOTECARIA PARA LA COMPRA DE VIVIENDA HABITUAL**

**Real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19"**, publicado en el BOE número 73, de 18 de marzo de 2020

#### **¿Quién puede solicitar el aplazamiento del pago de la hipoteca?**

**Artículos 7 a 9:**

Moratoria de deuda hipotecaria para la compra de vivienda habitual.

Las medidas que prevé el Real Decreto Ley 8/2020 para la moratoria de la deuda hipotecaria para la compra de vivienda habitual, se aplicaran a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca Inmobiliaria, el deudor de los cuales se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en RD Ley.



Situación de vulnerabilidad económica:

Los supuestos de vulnerabilidad económica se encuentran definidos de la siguiente manera:

- Que el deudor hipotecario se encuentre en paro, o si es autónomo o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, al menos del 40%.
- Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar no supere el mes anterior a la solicitud de moratoria, y con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples – IPREM (548,60 €\*3 = 1645,80 €).

Fuente: <http://www.iprem.com.es/2020.html>

- Que la cuota hipotecaria mas gastos y suministros básicos, sea superior o igual al 35% de los ingresos netos del conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- Que haya sufrido una alteración significativa de las circunstancias económicas de la unidad familiar.

#### ¿Cómo acreditar la situación de vulnerabilidad?

En caso de cese de la actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procede, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Declaración responsable del deudor/es relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por considerarse sin recursos económicos suficientes según el RD Ley.

#### ¿Cuándo?

Hasta 15 días después de la vigencia del decreto publicado el 18/03

#### ¿Cómo?

En su entidad financiera. Cada entidad establecerá un procedimiento de trámite para la gestión de estas moratorias. Según el Decreto, una vez realizada la solicitud la entidad financiera procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.



## MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS

### PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19", publicado en BOE número 73, de 18 de marzo de 2020

Se trata también en el apartado de Medidas Área Laboral

#### Artículo 17

##### ¿Quién se puede acoger?

Se pueden acoger las personas trabajadoras autónomas que hayan tenido que suspender la actividad de forma directa por la declaración del estado de alarma. También aquellos que, a pesar de no estar afectados de forma directa por la declaración del estado de alarma, en el mes anterior al que se solicita la prestación, puedan acreditar que su facturación ha disminuido, al menos, un 75% respecto a la media del semestre anterior.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en régimen el especial que corresponda tendrán derecho también a esta prestación extraordinaria.

##### Requisitos:

Con carácter excepcional y con vigencia limitada a un mes, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, los autónomos que hayan tenido que suspender la actividad en virtud del Real Decreto 463/2020 o bien cuando su facturación del mes anterior al que solicitara la prestación, sea reducida al menos en un 75% en relación a la media de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación por cese de actividad siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Afiliado y de alta en el RETA en fecha de la declaración de estado de alarma.
- Acreditación de la reducción de su facturación
- Al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social (si no se está al corriente, se hará invitación al pago, en un plazo de 30 días).

##### Importe e duración

La prestación será de 70% de la base reguladora, y durará solo un mes (pudiéndose ampliar, si es el caso, hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma, en caso que este se prorrogue y tenga una duración superior a un mes).

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación que sea del sistema de la Seguridad Social.

##### Como

Para los autónomos que hayan tenido que cesar la actividad por la declaración de estado de alarma, ya se puede presentar.

Para los autónomos que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, des del momento en que puedan acreditar esta documentación.

Se tramita a través de la mutua escogida para cubrir las contingencias por cese de actividad.



## EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

Se trata en el apartado de Medidas Área Laboral

Si soy autónom@ y o asalariado, ¿puedo pedir un ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo)?

### Artículo 22

Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

**ERTO por fuerza mayor:** Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de la actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen la suspensión o anulación de actividades. Durante este tipo de ERTE, se exonera el pago de las cuotas de la Seguridad social de los contratos. Si se cierra la actividad, el autónomo será en cese de actividad y, por tanto, tampoco estará obligado a pagar la cuota al RETA.

## AYUDAS PARA AUTÓNOMOS

El Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya ha puesto en marcha una ayuda, en forma de prestación económica hasta 2.000 euros para las personas trabajadoras autónomas - persona física -, que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica, y siempre que figuren de alta en actividades de las que las autoridades sanitarias han decretado el cierre y no disponen de otras fuentes alternativas de ingresos.

### Quién

Personas trabajadoras autónomas – persona física que:

- a) Acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica.
- b) Figuren de alta en actividades de las cuales las autoridades sanitarias han decretado el cierre y no disponen de otras Fuentes alternativas de ingresos.

**Está dirigido** a las personas trabajadoras autónomas persons físicas inscritas en régimen especial de autónomos de la Seguridad Social. **NO está dirigido** a los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, cooperativas o sociedades laborales, trabajadores autónomos colaboradores, miembros de órganos de administración de sociedades, así como familiares de socios y religiosos.

**Importe**

Se establecerá una ayuda, en forma de prestación económica, de hasta 2000 €.

**Cuándo**

Se prevé que se pueda solicitar a partir del día 1 de abril de 2020, ya que, para acreditar las pérdidas económicas, se compararán los ingresos de marzo de 2020 con los de marzo de 2019, y, por tanto, hay que esperar a final de mes.

**Cómo**

Se podrán solicitar telemáticamente, a través del enlace

<https://treball.gencat.cat/ca/ambits/autonom/ci/ajuts-persones-autonomes-afectades-coronavirus>

**Requisitos de solicitud**

1. Para acceder a esta ayuda, las personas trabajadoras autónomas – persona física – tendrán que estar dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA),
2. Contar con domicilio fiscal en Catalunya.
3. Aportar la documentación acreditativa de las pérdidas económicas mediante presentación de documentos oficiales que lo demuestren.

El acceso a esta ayuda se consigue mediante la acreditación de pérdidas económicas en el mes de marzo de 2019. En el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad en el RETA inferior a un año, la comparación se hará con la media de facturación mensual después del alta en el RETA.

El Departamento otorgará esta ayuda por el procedimiento de concurrencia competitiva hasta la finalización de la partida presupuestaria que se destine, y será incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad. La solicitud se podrá hacer telemáticamente a través del enlace que se activará en la web de trabajo próximamente.

**SERVICIO DE ATENCIÓN DIGITAL PARA INFORMAR DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 A LAS EMPRESAS, AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES**

[https://canalempresa.gencat.cat/ca/01\\_que\\_voleu\\_fer/mesurempresesiaautonoms/](https://canalempresa.gencat.cat/ca/01_que_voleu_fer/mesurempresesiaautonoms/)

La Generalitat de Catalunya abre la "Finestreta Única Empresarial", del Departament d'Empresa i Coneixement, ofreciendo un Servicio de atención digital a las empresas, autónomos y profesionales para informar de las medidas adoptadas en materia económica por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya y por el Gobierno del Estado para afrontar la situación excepcional del estado de alarma provocada por el coronavirus SARS-COV-2.



El Departament d'Empresa i Coneixement pone a disposición de estos colectivos un servicio de atención personalizada a través de los siguientes canales:

- "Canal Empresa" el portal único de servicios y tramitaciones para empresas, autónomos y profesionales, que contiene todo el detalle de las medidas:  
<http://canalempresa.gencat.cat/mesurempresesiaautonoms>
- El buzón de Contacto:  
[https://canalempresa.gencat.cat/ca/01\\_que\\_voleu\\_fer/mesurempresesiaautonoms/consultes/](https://canalempresa.gencat.cat/ca/01_que_voleu_fer/mesurempresesiaautonoms/consultes/)
- El canal de twitter: @FUEmpresacat.

Des del Canal Empresa, se podrán realizar todas las gestiones que se precisen para acogerse a las medidas previstas por el Gobierno de la Generalitat, como las siguientes:

- Ayudas a trabajadores autónomos con pérdida drástica de ingresos
- Solicitar la constatación de la existencia de fuerza mayor (regulación de ocupación)
- Solicitar la autorización de la regulación de ocupación por fuerza mayor para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

## ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AFECTADAS

### **ACTIVIDAD COMERCIAL, EQUIPAMIENTOS CULTURALES, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES RECREATIVOS, ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, Y OTRAS ADICIONALES.**

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" publicado en el BOE núm. 67, de 14/03/2020

**Artículo 10:** Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración y otras adicionales.

#### **¿Qué establecimientos pueden estar abiertos al público?**

**Artículo 10.1:** Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

#### **¿Pueden entrar personas consumidoras en mi establecimiento?**

**Artículo 10.2** Con la finalidad de evitar posibles contagios, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro.

#### **¿Qué actividades quedan suspendidas?**

**Artículo 10.3.** Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto

#### **Excepcionalidad para la hostelería y restauración**

**Artículo 10.4** Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.



## PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

### BAJA MÉDICA RELACIONADA CON EL CORONAVIRUS

La asistencia médica así como su seguimiento, será asumido por el Servicio Público de Salud, siguiendo estrictamente los criterios y protocolos determinados por el Ministerio de Sanidad y las diferentes consejerías de Salud.

Cualquier tipo de contagio será tratado por los Centros de Asistencia Primaria y Hospitales del Servicio Público de Salud. En ningún caso se tiene que pedir a la Mutua de Accidentes asignados por el centro de trabajo.

Las bajas médicas relacionadas con el coronavirus, tanto de aislamiento como de enfermedad, serán emitidas por el Servicio Público de Salud, independientemente de la ocupación del trabajador afectado.

Para acceder a la prestación es necesaria la baja médica, tanto por el aislamiento como por el contagio.

El Servicio Público de Salud será el responsable de las correspondientes partes de confirmación y el alta Médica.

La prestación que recibirá el trabajador durante el periodo de baja médica será la misma que por accidente de trabajo (75% de su base reguladora del mes anterior al hecho causado) a partir del día siguiente de la baja médica.

Con respecto a las empresas, en el caso que no hubieran realizado esta asimilación, tendrían que haberse hecho cargo de las percepciones recibidas por el trabajador o la trabajadora entre el 4.º y el 15.º día, es decir, 60% de la base reguladora que comentábamos en el punto anterior. Con la asimilación, es la Seguridad Social quien se hace cargo de las percepciones después del primer día de baja.

### PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

#### 1) PARALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR DECISIÓN DE LA EMPRESA

Las empresas pueden adoptar medidas organizativas o preventivas que, de manera temporal, eviten situaciones de contacto social, sin necesidad de paralizar su actividad. Ahora bien, cuándo las personas trabajadoras se exponen a un riesgo grave e inminente de contagio, la empresa es obligada a:

Informar sobre la existencia del riesgo, adoptar medidas y dar las instrucciones necesarias para que en caso de peligro grave puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar el lugar de trabajo inmediatamente.

Así, es necesario que las empresas procedan a paralizar la actividad laboral en el caso que exista riesgo de contagio por el coronavirus en el centro de trabajo, activando las medidas que se han creado para este efecto y que se explican en el punto 3.

## **2) PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD POR DECISIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA**

En el caso que la prestación del servicio en el lugar de trabajo comporte un riesgo grave de contagio por el coronavirus, también las personas trabajadoras pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro trabajo.

Se considera un “riesgo grave e inminente”: Cualquier aspecto que sea del resultado probable que se materialice en un futuro inmediato y pueda ser causa de gravedad para la salud de todas las personas trabajadoras del lugar de trabajo”.

## **3) MEDIDAS PREVENTIVAS**

A la empresa, le es necesario garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos bajo su control, adoptando medidas preventivas de tipo colectivo o individual indicadas por el servicio de prevención de acuerdo a la valoración de riesgos, es decir, en función del tipo de actividad, distribución y características concretas de la actividad que realiza la empresa.

Entre las medidas a adoptar se encuentran las siguientes:

Organizar el trabajo manera que se reduzca el número personas trabajadoras expuestas, estableciendo normas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.

Adoptar medidas específicas para las personas trabajadoras especialmente sensibles.

Proporcionar información sobre las medidas higiénicas, como lavarse las manos con frecuencia, no compartir objetos, ventilación del centro de trabajo y la limpieza de superficies y objetos.

En este caso las empresas tienen que poner a disposición de las personas trabajadoras el material higiénico necesario y adoptar los protocolos limpieza que se necesiten.

## **4) EL TELETRABAJO COMO MEDIDA ORGANIZATIVA**

En los supuestos que no sea establecido ya el teletrabajo, puede adoptarse este sistema trabajo de forma excepcional, para desarrollar las tareas imprescindibles que no puedan desarrollarse en el centro físico habitual, de acuerdo a los procedimientos regulados en el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso esta medida requiere:

- Que se configure como una medida de tipo temporal y extraordinario.
- Que se adapte a la legislación laboral.
- Que no suponga una reducción de los derechos en materia de seguridad y salud ni una reducción de los derechos profesionales.
- Que no suponga ningún coste para las personas trabajadoras la disponibilidad de medios tecnológicos.

Para más información:

[http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/inicio\\_destacados/Gua\\_Definitiva.pdf](http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/inicio_destacados/Gua_Definitiva.pdf)



## AVALES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN

### AVALES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS FONDOS AVALIS-ICF

<https://avalis.cat/index.php/es/>

Avalis de Catalunya y el ICF avalan el 75% los préstamos de las entidades financieras con la finalidad de cubrir las necesidades de liquidez de las pymes catalanas a consecuencia de la situación derivada de la COVID-19. Las empresas se tendrán que comprometer para mantener los lugares de trabajo.

Esta es la solicitud ordinaria de Avalis, empresa público-privada que valora la situación financiera de una empresa para decidir si la avala delante las entidades financieras capitalistas que también integran Avalis. Los criterios son prácticamente igual de estrictos que solicitándolo en un banco.

<https://avalis.cat/index.php/sol-licituds>

Aquí podéis encontrar más información.

<http://www.icf.cat/ca/productes-financers/avals/icf-avalis-liquiditat>

#### Condiciones Financieras

##### Importe:

Préstamos de las entidades financieras entre 50.000€ y hasta el 1M€, con aval de Avalis del 75% del principal

Préstamos de las entidades financieras a partir de 1M€ y hasta los 2,5M€, con aval de TCF por el 75% del principal

##### Plazo:

Hasta 4 años, con hasta 1 año de carencia

#### LINEAS ICO DE FINANCIACIÓN

Se ha aprobado una ampliación 10.000 millones de euros adicionales de límite de endeudamiento para que la línea ICO facilite la liquidez a las empresas, especialmente pimes y autónomos.

En la misma línea que en el último apartado, el Estado también ha hecho público el aval de crédito para 400 millones de euros a través de las entidades financieras. Diversas entidades capitalistas ya han anunciado que se van adherir

<https://www.ico.es/web/ico/ico-sector-turistico-y-actividades-conexas->

##### Beneficiarios:

Autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Emprendidas y Emprendedores, en que la actividad sea dentro de un CNAE del sector turístico y actividades según la relación de CNAE que se publicará.

## LÍNEA DE AVALES ESTATALES PARA GARANTIZAR LA LIQUIDEZ DE AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

La Línea de Avals, con un importe máximo de 100.000 millones de euros, tiene como objetivo dar apoyo a las empresas y autónomos españoles, garantizando el acceso a la financiación necesaria para mantener la actividad y ocupación

El Consejo de Ministros aprobó las características del primer tramo de la Línea, por importe de 20.000 millones de euros, el 50% del cual se utilizará para garantizar préstamos para autónomos y pimes

La Línea, que es retroactiva para las operaciones concedidas desde el 18 de marzo, permite enfrentar financiación para el pago de salarios, facturas, circulante y otras necesidades de liquidez, incluyendo vencimientos de obligaciones tributarias

La garantía cubre, en el caso de autónomos y pimes, el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de financiación.

Para las otras empresas, se garantiza el 70% de la nueva financiación concedida y el 60% de la renovación de la operación



## OTRAS MEDIDAS Y AYUDAS

### OTRAS MEDIDAS Y AYUDAS PARA DAR APOYO A CIUDADANOS TRABAJADORES, AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

#### SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS INCLUIDAS LAS SUBVENCIONES

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público en materia tributaria económica. (Disposición adicional tercera y cuarta).

El Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya informa a las entidades sociales beneficiarias de subvenciones de los efectos de la suspensión de todos los plazos administrativos de las administraciones públicas, derivada de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En este sentido, todos los plazos que consten en las bases y convocatorias de ayudas y subvenciones permanecen suspendidos afectando tanto a las solicitudes, como a los plazos de ejecución de las actividades y proyectos, como también a los de su justificación posterior. También se han suspendido los plazos de prescripción y caducidad. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 o, en su caso, se determine legalmente la pérdida de la vigencia de las prórrogas de este.

Esta suspensión también se aplicará al plazo de solicitud de las convocatorias que se puedan publicar durante este periodo.

#### AYUDAS AL ALQUILER

El Gobierno de la Generalitat ha decidido adelantar el pago de las ayudas al alquiler a los colectivos más vulnerables, como son la gente mayor y las mujeres víctimas de violencia de género.

El Gobierno de la Generalitat ha resuelto establecer una moratoria en el pago del alquiler para todos los arrendatarios de viviendas y locales comerciales, que sean personas físicas, del parque de vivienda administrada por la "Agència de l'Habitatge de Catalunya". El objetivo es proteger las familias más vulnerables, para que no sea necesario asumir el alquiler si han perdido el trabajo o tienen menos ingresos como consecuencia de las restricciones impuestas por la pandemia

#### CANON DEL AGUA

La Generalitat de Catalunya ha aprobado aplicar una reducción del 50% del cánon que pagan las industrias y el resto de actividades económicas (PyMES y autónomos)

Todas las familias en situación de vulnerabilidad, o las que se puedan encontrar en esta situación en los próximos meses como consecuencia de la repercusión del coronavirus, pueden pedir y acogerse al canon social cero, lo que implica no pagar por este concepto dentro de la factura del agua.

### **BECAS COMEDOR ESCOLAR**

Los Departaments d'Educació i Treball, Afers Socials i Famílies garantizan las ayudas de comedor a los menores usuarios de los servicios de intervención socioeducativa con servicio de comedor.

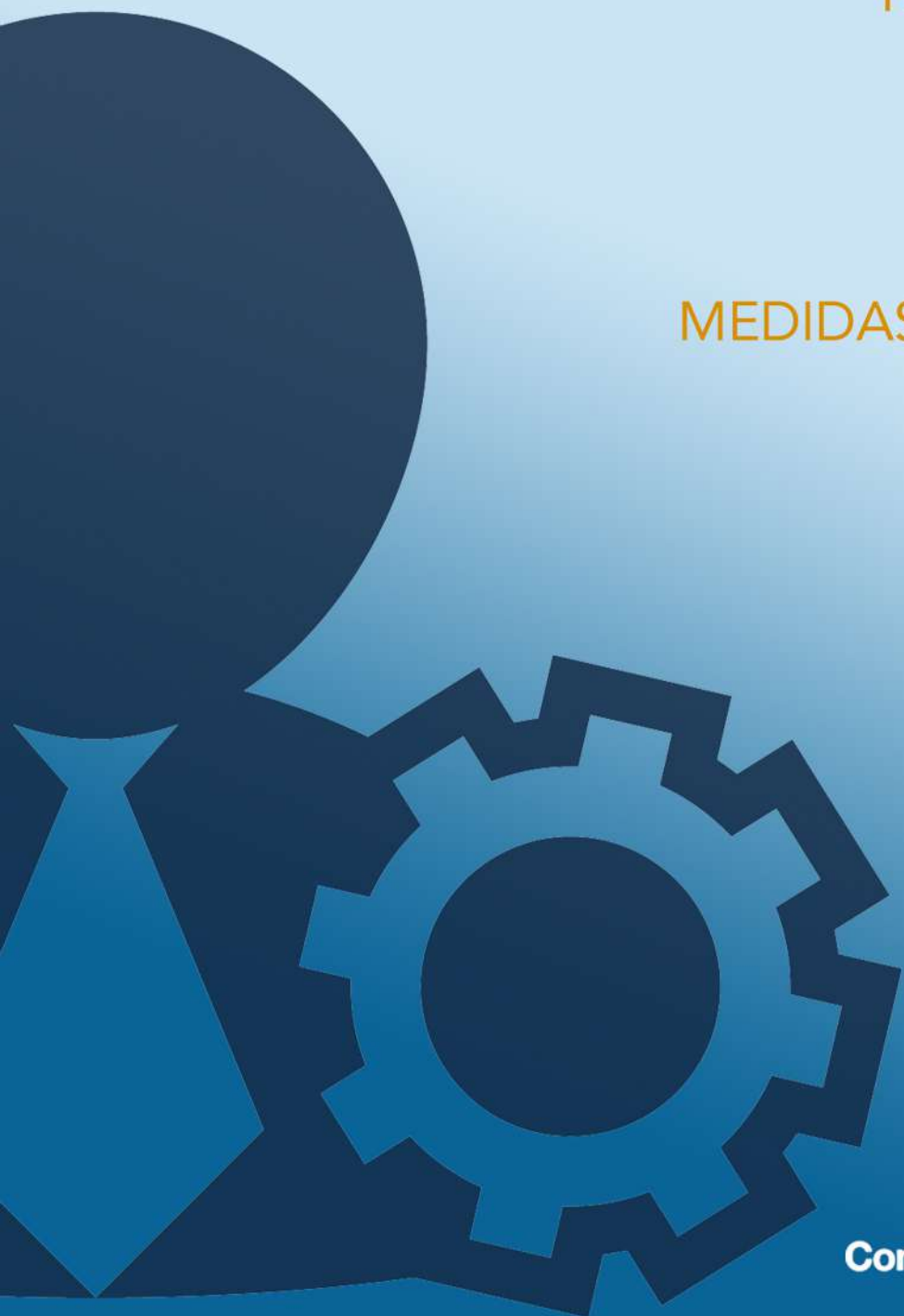




**AYUDAS**  **CORONAVIRUS /COVID 19**

**RESUMEN DE MEDIDAS ECONÓMICAS**  
**PARA RESPALDAR A EMPRESAS,**  
**TRABAJADORES Y**  
**Y AUTÓNOMOS**

**MEDIDAS ÀREA LABORAL**



## **TELETRABAJO- CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA**

(art 5 Real Decreto-Ley 8/2020)

Se indica que la empresa tiene que dar preferencia al trabajo a distancia, siempre que sea técnica y razonablemente posible y el esfuerzo de adaptación sea proporcionado. La implantación de teletrabajo como consecuencia de la COVID-19 implica la exoneración de realizar la valoración de riesgos laborales por parte de la empresa sobre estas nuevas situaciones, sustituyéndose por una autoevaluación voluntaria de los trabajadores.

## **DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIOS Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA**

(art 6 Real Decreto-Ley 8/2020)

### **¿QUIENES TIENEN DERECHO A ADAPTAR EL HORARIO DE TRABAJO Y A REDUCIR LA JORNADA LABORAL?**

Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

### **DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIO:**

El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, pudiendo consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional.

### **DERECHO DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA:**

Cuando se trate de una reducción especial de la jornada, se aplicarán garantías, beneficios, o especificaciones actualmente previstos además de las siguientes especialidades:

- Deberá ser comunicada con 24 horas de antelación.
- Podrá alcanzar el 100% de la jornada si resultara necesario (en este caso se especifica que deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa).
- No será necesario que el familiar que requiere atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida.

## **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD**

(art 17 Real Decreto-Ley 8/2020)

### **¿QUIÉN SE PUEDE ACOGER?**

Se pueden acoger las personas trabajadoras autónomas que hayan tenido que suspender la actividad de manera directa por la declaración de estado de alarma. También tendrán derecho las que a pesar de no estar afectados de manera directa por la declaración de estado de alarma, en el mes anterior al que se solicita la prestación, puedan acreditar que su facturación ha disminuido, como mínimo, un 75% o más respecto al promedio del semestre anterior.

También podrán acogerse a esta prestación los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo.



### **REQUISITOS A CUMPLIR:**

- a) Estar afiliados y dados de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo), en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en super caso, en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) En el supuesto de que sume facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea Reducida, acreditar la reducción de super facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relaciones con la efectuada en el semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las Cuotas a la Seguridad Social.

### **CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN:**

El importe de la prestación se determinará aplicando el 70% a la base reguladora. Cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, el importe de la prestación será del 70% sobre la base mínima de cotización.

### **DURACIÓN:**

La prestación tiene una duración de un mes, y se amplía en su caso, hasta el último día del mes en el que termine el estado de alarma (si el estado de alarma se prorroga y tiene una duración superior al mes).

### **COM O SOLICITAR-LA:**

Para los autónomos que han tenido que cesar actividad por la declaración del estado de alarma, ya se puede presentar. Para los autónomos que deben presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan acreditar esta documentación. Se tramita a través la mutua elegida para cubrir las contingencias por cese actividad (paro). Cada mutua tiene sus formularios específicos para cada prestación. Todas han establecidos canales específicos para esta prestación.

## EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN

### EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

#### CAPÍTULO II. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTES TEMPORALES DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS

(arts. 22 a 28 Real Decreto-Ley 8/2020)

#### ¿EN QUÉ CONSISTEN ESTAS MEDIDAS?

Suspensión de contratos y reducciones de jornadas laborales que tengan causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación, instalación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y / o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o en la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

#### ¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE?

Las empresas en general, incluidos autónomos con trabajadores a su cargo.

#### PROCEDIMIENTO:

- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia de la COVID-19 y la correspondiente documentación acreditativa.
- La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras.
- La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, debe ser constatada por la autoridad laboral.
- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Producirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

#### A TENER EN CUENTA:

- En los casos en que se suspenda o reduzca la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el COVID-19, pero que no vengam amparadas en la fuerza mayor, también se reducen los plazos, puesto que el período de consultas será de siete días (hasta ahora 15), si bien se indica que si no hay representación legal de los trabajadores, se consultará con los sindicatos más representativos del Sector que forman parte de la comisión negociadora del convenio.



- Los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor, implicarán una exoneración de cuotas a la Seguridad Social del 100% si la empresa tiene hasta 50 trabajadores y del 75% si tiene 50 trabajadores o más. Esta exoneración ha de instarse por la empresa a la Tesorería General de la Seguridad Social y se liga a un compromiso de mantenimiento de la plantilla. Tendrá para el trabajador la consideración de periodo efectivamente cotizado a todos los efectos.
- Los trabajadores afectados tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo aunque no tengan cotizado el periodo de ocupación mínimo necesario para ello.
- Para los trabajadores afectados, no computará el tiempo en que se percibe la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
- La base reguladora de la prestación será la resultante de computar la media de las bases de los últimos 180 días cotizados.
- Podrán acogerse también a la prestación los fijos discontinuos con las especialidades previstas.
- La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las causa.
- La presentación de solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación de subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.
- Se autoriza a la entidad gestora para que pueda prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho.
- Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

### **EN CASO DE LOS AUTÓNOMOS**

Podrán utilizar este instrumento los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y se vean obligados a suspender o cancelar actividades debido al COVID-19, siguiendo el mismo procedimiento citado anteriormente.

El trabajador autónomo quedará exonerado del ingreso de las cuotas a su cargo.

**Para consultas y más información:**  
**AIRAU DE PROMOCION ECONOMICA**  
**DETH CONSELH GENERAU D'ARAN**  
[infocoronavirus@aran.org](mailto:infocoronavirus@aran.org)

Esta guía es una recopilación de las últimas medidas e informaciones publicadas por el Gobierno central y autonómico. Los contenidos no pueden ser considerados, en ningún caso substitutivos de la legislación vigente, ni de asesoramiento legal o de otra naturaleza. Estos contenidos y datos son elaborados exclusivamente con una finalidad informativa.

Vielha, 27 de marzo de 2020